

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE BURGOS.

Circular. = Hallándome ya en el ejercicio del cargo y funciones de Regente de la Real Audiencia que el Gobierno de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II se ha servido erigir en esta ciudad, y encargado espresamente por el mismo, de velar sobre la administracion de justicia en las Provincias de su demarcacion, al anunciarlo á V. debo prevenirle, que sin la menor demora me de cuenta del estado de las causas criminales, y con especialidad y la mayor prontitud de las políticas, sin omitir la menor circunstancia de cuantas exigen los modelos y órdenes últimamente comunicadas en el asunto, activando su curso con la preferencia que requiere su naturaleza y manifestándome con toda puntualidad y exactitud cualquiera estorbo que se opusiere á tan saludable objeto para procurar su remocion en el modo posible. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 9 de Junio de 1834. = Miguel Antonio de Zamalacarregui. = Señores Corregidores, Alcaldes mayores ó Justicias del territorio de esta Real Audiencia.

El Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, con fecha 3 de este mes me dice lo siguiente:

» Con fecha 27 de Mayo último se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias, la Real orden que copio. = Excmo. Sr. con fecha 17 de Marzo último

digo á V. E. lo siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora, por resolución señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar, que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden á que todos los Escribanos, asi de los Juzgados civiles, como de los privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de Notarios de Reinos, pagar el fiat y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanías, no cumpliéndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los Escribanos que carezca de ellos actualmente, podrá actuar en los Juzgados civiles privativos, ni privilegiados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes por el Ministerio de su cargo. Y habiendo recurrido á S. M. la REINA Gobernadora algunos Escribanos que actuan en Juzgados civiles, solicitando que no les comprenda la preinserta soberana resolución, ha tenido á bien S. M. declarar; que esta se entienda únicamente con respecto á los Escribanos de Juzgados privilegiados que no sean Notarios de los Reinos con título expedido por el Consejo Real; los cuales no podrán como tales en sus juzgados respectivos actuar hasta que acudan á solicitar el título de Escribanos Reales paguen el *Fiat*, y presenten aquel, con todos los requisitos necesarios ante los Gafes que egerzan la jurisdicción privilegiada, á quienes S. M. encarga la mas rigurosa vigilancia sobre el cumplimiento de esta resolución. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de Mayo de 1834. = Nicolas Maria Garelly = Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias. Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del mi Consejo el dia 31 del propio mes, y acordado su cumplimiento y que se circule á los Tribunales territoriales, la traslado á V. S. para que haciéndola presente en esa Audiencia, disponga se circule á los Pueblos de su distrito.»

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva mandar que se inserte en el Boletín oficial. = Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 9 de Junio de 1834. = Miguel Antonio de Zumalacarregui. = Sr. Gobernador civil de esta Capital y Provincia.

Insértese en el Boletín oficial. Búrgos 11 de Junio de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Ministerio del Fomento general del Reino. = Para que la Real orden espedita por esta Secretaría del Despacho en 17 de Febrero último sea observada puntualmente, y no se dé margen á dudas ni á constestaciones que suelen ocupar á las Autoridades en demasia, y ocasionar notable pérdida de tiempo con perjuicio del breve despacho de asuntos útiles y urgentes: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar, que para que disfruten los Subdelegados de Fomento de la presidencia que les corresponde y está declarada cuando concurran á solemnidades ó reuniones á que asistan los Ayuntamientos, ocupen el sitio que corresponde á su Presidente habitual, y este el preferente que le sigue; lo cual también se verifique cuando los Subdelegados

estimasen conveniente asistir á las sesiones de los Ayuntamientos con algun motivo particular que lo exigiese, mas sin tomar parte en votacion ni resolucion de ninguna especie. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 11 de Mayo de 1834. = José Maria Moscoso de Altamira. = Señor Subdelegado de Fomento de Burgos.

Insertese en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Burgos 9 de Junio de 1834. = Manuel de la Riva Herrera.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 25 de Abril último lo que sigue.

Excmo. Sr.: Al Capitan General de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue:

»He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una instancia documentada de Don Calisto Gonzalez, Teniente de Caballeria retirado antes de 1820 en Arganda, el cual habiendo sido impurificado obtuvo por via de pension una cantidad inferior al sueldo de retiro que disfrutaba, y al que segun expresa le corresponde por el Reglamento de retiros de 1828; y enterada S. M. se ha dignado resolver, á nombre de su Augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, con presencia de lo dispuesto en Real decreto de 11 de Febrero último y circular que le acompaña, que á los Oficiales retirados que se hallen en el caso que Gonzalez, ú otros semejantes, se les admitan sus instancias en las Juntas de Clasificacion con solo el objeto de acreditar que su impurificacion ha procedido de causas puramente politicas, á fin de que con esta calificacion de la Junta puedan ser propuestos para el retiro que les corresponda con arreglo al Reglamento vigente, del que disfrutarán desde el dia en que se les expida el nuevo Real Despacho; y que remita á V. E. la referida instancia de Gonzalez para el fin indicado.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo inserto á V. para que haciendo se publique en ese distrito sirva de gobierno á quienes pueda comprenderle. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 4 de Mayo de 1834. = José Manso. = Sr. Subdelegado de Fomento de la Provincia de Burgos.

Insertese en el Boletín oficial de esta Ciudad para los efectos que precieo el Excmo. Sr. Capitan General. Burgos 11 de Junio de 1834. Manuel de la Riva Herrera.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 25 de Abril último lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Superintendente general de Policia con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

»En oficio de 19 del actual me ha comunicado el Capitan General de Andalucía, que viendo el Gobernador encargado de Policia de San Lucar de Barrameda que Don Gaspar Perez Alvarez, vecino de la villa de Chipiona, y Don José Eugenio Sanchez, de la de Huelva, habian comprado veinte caballos y querian pasarlos por aquella barea al Condado de Niebla, trató de impedirselo creyendo harian mal uso de esta negociacion; pero que

habiéndole argüido con la nóvísima Real orden que prohíbe se pongan trahes al tráfico de caballos, hubo de ceder á las instancias de los dos, con tanta mas razon quanto le manifestaron que su objeto era llevarlos á vender á los Urbanos de Gibráleon y otros pueblos del Condado, dando una fianza de que nó harían mal uso de ellos. Al dar este parte añade el Capitan General, que convencido de que el tráfico de caballos no puede tener en la actualidad otro objeto que el de llevarlos á Portugal, en donde siempre ha habido grande escasez, ha dado las órdenes oportunas para que no se permita el pase á la frontera, á fin de evitar se introduzcan en aquel Reino con la mira de servir á los enemigos del Trono de la REINA nuestra Señora.»

Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia, y á fin de que no permita introducir caballos en Portugal.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 4 de Mayo de 1834. = José Manso. = Sr. Subdelegado de Fomento de la Provincia de Burgos.

Insértese en el Boletín oficial de esta ciudad para los efectos correspondientes. Burgos 11 de Junio de 1834 = Manuel de la Rivaherrera.

Intendencia de la Provincia.

A los pueblos de ella: El día feliz, que va á terminar las desgracias de la guerra civil que aflige nuestras Provincias del Norte y de toda la España, se aproxima por instantes. La de Portugal está ya concluida, y D. Miguel y D. Cárlos Pretendientes de esta y aquella Corona se han embarcado ya para países extranjeros. El Ejército del insigne y valiente General Rodil, desembarazado de las atenciones del Portugal, viene marchando rápidamente á libertar las Provincias de Navarra, Vascongadas y de Burgos de las ordas de asesinos y ladrones que las infestan y afligen con toda clase de calamidades.

Però este Ejército necesita auxilios pecuniarios, y yo estoy constituido en la precisa obligacion de suministrarlos. Debeis á la Real Hacienda cantidades de consideracion que necesito para este sagrado objeto, y espero que os apresurareis á satisfacerlas en las respectivas Tesorerías y Depositarias: os lo he prevenido paternalmente en varias ocasiones: algunos de vosotros fuisteis dóciles á mis insinuaciones: otros las desoyeron y tuvieron que sufrir el rigor de los apremios, y muchos despreciándolo todo persisten aun sin dar prueba alguna de cumplir sus deberes. Yo no puedo ya tolerar su rebeldia; y si dentro de diez dias no se presentasen todos los deudores á satisfacer sus respectivos débitos, marcharán á verificarlo columnas de tropas á costa de los mismos pueblos, porque ya no podré prescindir de esta violenta medida. Evitadla os ruego porque es penosa á mi corazon, pero inevitable. Burgos 11 de Junio de 1834. = Antonio Porro.

IMPRESA DE ARNAIZ